

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento diferentes consultas sobre las normas que deben observarse para el empleo de maquinaria agrícola en las labores de la actual recolección,

Este Ministerio, en su deseo de armonizar los preceptos legales vigentes con los intereses, por igual dignos de respeto, de los patronos y de los obreros agrícolas, y de conseguir una distribución de trabajo que, aprovechando en lo que justa y socialmente sea posible los progresos de la técnica moderna, no implique estrago ni sacrificio para la mano de obra, con el previo asentimiento del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

a) En aquellas localidades cuyas Bases de Trabajo vigentes regulen el empleo de maquinaria agrícola, se observará lo que en éstas se disponga.

b) En las localidades que no tengan Bases de Trabajo o que, aun teniéndolas, no se regule en las mismas el empleo de maquinaria, los Delegados de Trabajo quedan autorizados para señalar la proporción que habrá de reservarse al empleo o uso de las referidas máquinas, teniendo en cuenta para ello la importancia de la cosecha, el número de obreros disponibles y las circunstancias especiales del campo en donde se tenga que operar. En ningún caso el empleo de máquinas podrá absorber más del 50 por 100 del trabajo total, debiendo los Delega-

dos y las Autoridades tomar las máximas precauciones en evitación de que se infrinja este precepto; y

c) Se exceptúa de lo prevenido en los anteriores apartados aquellos pueblos en los cuales, manteniéndose los obreros agrícolas en huelga, y ante el riesgo de que puedan malograrse los frutos, las Comisiones provinciales designadas al efecto estimen que el porcentaje para el empleo de maquinaria agrícola ha de ser mayor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 9 de Junio de 1934.— José Estadella.

Señor Director general de Trabajo
(Gaceta del día 10 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 129

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Noticiario Fox, número 10-20», «A. B. C. volumen 6.º», «El Lobo de marras», «Casi casados», «Remo Satán», casa Hispano Fox Film; «Mares del Sur», «Primitivo», «Islas de amor», «El terror de Arizona», Casa cine Educativo; «Fotogramas españoles 1-3», Casa Arenal Films; «Leyenda de Pascua», «La cigarra y las hormigas», Casa Artistas Asociados; «Familia de animales», «Aves de pico raro», «Kinograph número 10», Aspectos legión francesa el Jura», «El botones del Hotel Dalmasé», Casa Carlos Stella; «La senda del crimen», Casa Cine Spana; «Dama por un día», Casa Cifesa; «Grandes obras mundiales», Casa Noticia-

rio Español; «El cuerno de caza», «El terror de los bandidos», Casa exclusiva Diana; «Noches de cabaret», «Canciones de Francia», «Pastel de Angeles», «Relámpagos deportivos, número 1197 y 1382», «Combate de boxeo entre Shmelling y Walquer», «Amigos inseparables», «Detectives», «Pobres y pícaros», «Créalo o no, 1211», Casa Cine España; «Noticiario 21, 22 A. B. C. volumen 6-9», Casa hispano Fox Film; «El Abogado», «Un valiente trovador», «Real y medio», «Extasis», siempre que se haga constar en los carteles anunciando las mismas el ambiente de escabrosidad en que se desarrollan y sean suprimidas las escenas siguientes: Cuando la protagonista y un Ingeniero se encuentran en diván hasta que salen juntos de casa, una escena de una yegua y un caballo y otra en que se fecundan las flores por ser éstas de una tendencia francamente lujuriosa, Casa hispano American Film; «Al aire libre», «Carnera Scharkey», «Serenata», «Zapatero feliz», Casa Atlas Film, «Tienda de loza», «Mickey y los piratas», «Mickey en el campo», «Mickey y el gigante», «almas encantadas», Casa artistas Asociados; «El capitán Rojas», Casa cine Educativo; «Ucles Córdoba», Casa H. de Costa; «Las bases navales de España», De la casa Equipo Cinematográfico Universitario. He prohibido la proyección en todo el territorio Nacional de la película titulada «Venganza cumplida», De la casa Cifesa.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 11 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 130

El señor Teniente Coronel Presidente de la Caja de Recluta, número 43, de esta Capital, en oficio de fecha 7 del actual, me comunica que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 186 del Reglamento de Reclutamiento vigente, la Junta de su presidencia ha declarado prófugos por no haberse presentado ante la misma, a los mozos y en los días que a continuación se expresan.

MOZOS QUE SE CITAN

Sesión del día 28 de Mayo.—Reemplazo de 1934

Barruelo de Santullán: Antonio Pérez Abad, Jenaro Santo Tomás Iglesias, Fausto Vielva Rojas y Elías Ramos Valle.

Villarramiel: Bautista Gutiérrez Rojo.

Sesión del día 29 de Mayo

Villodrigo: Gregorio Asensio Cábila.

Palencia: Obidio Antolín Peinador, Jesús Cermeño Tarrero, Santiago Coralero Prindado, Valentín Duval Borja, Ramón Duval Gabarri, Damián Fernández Cortina, Fernando Fernández Sardón, José de la Fuente García, Manuel Gerondo Coedo, Félix Gutiérrez Alvarez, Juan Hernández Paredes, Evaristo Herránz Calvo, Ricardo López Andrés, Enrique Lozano García, Avelardo Maza Ruíz, Hipólito Mazariegos Francés, Juan Menses Calvo, Fortunato Monge Castriello, Víctor Montes Gómez, Juan Monzón Salazar, José Rubio Monzón, Félix Sánchez Vallejo, Esban Santiago Pajares, Rafael Vidal Pérez, Eduardo Llanes Linares, Santiago Escudero Martín y Enrique Prieto González.

Sesión del día 30 de Mayo.—Reemplazo de 1932

Palencia: Florencio Morola Buj.
Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.
Palencia 9 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR

Don Victoriano Maesso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Urbano Mediavilla Medrano, como apoderado de doña Matilde San Juan Asla, propietaria de la mina Buena Vista, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje Sextil de las Lamps, del término de San Salvador de Cantamuda, para atender a los servicios de explotación de la mina de antracita, nombrada Buena Vista, enclavada en dicho término municipal.

Dicho polvorín almacenará, como cantidad máxima, cien kilogramos de dinamita y 200 detonadores en la forma y condiciones que determina el Reglamento de Explosivos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del mencionado polvorín, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación en este periódico oficial.

Palencia 9 de Junio de 1934.—
Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo que preceptúa la primera de las disposiciones generales del Reglamento de la Obra Pía instituida en Villamartin de Campos por don Simón Ovejero, se anuncia la concesión de subsidios y dotes a doncellas para contraer matrimonio o entrar en Religión.

Los que se crean con derecho a tales beneficios, de conformidad con lo que dispone el Reglamento, lo justificarán documentalmente.

Las instancias, extendidas en papel de 0'25 pesetas, deberán presentarse en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Secretaría de esta Junta (Gobierno civil)

Palencia 12 de Junio de 1934.—
El Gobernador-Presidente, Victoriano Maesso.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 20, 27, 28 y 34 de la carretera de Saldaña a Riaño.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de pesetas 48.825'44, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 5 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Villada a Terradillos y 14 y 15 de la de Sahagún a Saldaña,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 46.432 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia.

Palencia 5 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Exportación de frutas al extranjero

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura por Orden de 31 de Mayo pasado, *Gaceta* del 4 del actual, por conducto reglamentario, me dice:

«Teniendo noticias este Ministerio de estarse realizando una confusión de funciones cada vez más intensa entre los funcionarios y oficinas técnicas, autorizados para expedir los certificados fitopatológicos o fitosanitarios, ambos sinónimos, si bien considerados diferentes por personal, Centros u organismos no expertos que precisan su utilización.

Siendo la expedición de los antedichos certificados en cuanto se relaciona con el correspondiente servicio de inspección fitosanitaria de naturaleza esencialmente técnica, y como tal se admite con todo su valor por los países que exigen citado requisito para admitir en importación nuestros productos agrícolas, especialmente Francia para frutas y hortalizas contingentadas a consecuencia del último Convenio hispano-francés, esta circunstancia desliga en absoluto el certificado fitopatológico y servicio de inspección fitosanitaria de cualquiera otro servicio que no tenga carácter de técnico y fitopatológico agrícola; y para evitar confusiones e interpretaciones en relación con la expedición de los referidos certificados,

Este Ministerio ha acordado que por esa Dirección general se recuerde a los Ingenieros Jefes de todos los Centros autorizados para expedir certificados fitopatológicos:

1.º Que no se atiendan más peticiones de expedición de certificados fitopatológicos que la de los propios interesados; en particular para las frutas y hortalizas contingentadas con Francia.

2.º Que en tales peticiones, ni en las funciones de reconocimiento fitopatológico y expedición de certificados, en nada han de intervenir Alcaldías, Juntas ni organismos de ninguna clase, ni mucho menos supeditar la expedición de certificado fitopatológico a otras órdenes que a las señaladas de la Dirección general de Agricultura.

3.º Las Secciones agronómicas enviarán en el plazo de ocho días a la Dirección general de Agricultura los modelos de certificados que utilicen para la exportación y en particular el de productos agrícolas sometidos a contingente en Francia.

4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Directores de las Estaciones de Patología vegetal, en su caso, cuidarán, bajo su exclusiva responsabilidad, del cumplimiento de esta Orden.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, para que llegue a general conocimiento de los interesados, ordenando a los señores Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en que residan exportadores de frutas al extranjero, les den a conocer estas disposiciones, para evitarles los perjuicios que por causas de incumplimiento pudieran irrogárseles, advirtiéndoles, a su vez, que cualquier duda que tuvieren, pueden consultar a esta Sección Agronómica.

Palencia 11 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

Colegios Universitarios de Salamanca

Patronato Universitario.—Junta de Gobierno

Habiendo de proveerse por oposición dos, becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos, para la de Ciencia Físico-química, Sección de Química; tres, para la de Derecho; y una, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por los menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios,

no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios

que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento. (cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete en el Doctorado).

Salamanca 7 de Junio de 1934.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Eleuterio Población.

Núm. 295

Registro de la Propiedad de Baltanás

EDICTO

Don Alfonso Cabezudo Villoldo, sustituto del Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que, por fallecimiento de doña Isabel Meneses Rodríguez, han sido inscritas en este Registro, a nombre de don Dacio Meneses Rodríguez, como único heredero de la misma, las siguientes fincas, sitas en término de Hornillos de Cerrato.

1.^a Una tierra en la Cotorra de las Calzadas, de 44 áreas y 85 centiáreas.

2.^a Y una bodega al pago de las Tenadas.

Las dos fincas anteriores, las adquirió la finada dicha, en virtud de documento privado.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a 9 de Junio de 1934.—Alfonso Cabezudo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Banco Español de Crédito S. A., contra don Timoteo Quintanilla, vecino de Población de Arroyo, sobre pago de 3.450 pesetas, en cuyos autos, se ha acordado por proveído de esta fecha, sacar a pública, primera y judicial subasta, los bienes inmuebles que fueron embargados al ejecutado, sitos todos ellos en término municipal de Población de Arroyo, y son los siguientes:

1 Una casa sita en la calle de Sahagún, que linda a la derecha con otra de Mariano Miguel, izquierda de Fernando Santamaría y de frente con dicha calle. Tasada en 2.750 pesetas.

2 Otra casa en la misma calle, que linda por la derecha con otra de Galo Quintanilla, izquierda otra de herederos de Mariano Garrán y de frente con dicha calle. Tasada en 900 pesetas.

3 Una viña al camino de Villada, de 25 áreas y 78 centiáreas, que linda O. camino de Villalcón, M. Mar-

celino Quintanilla, P. camino de Villada y N. reguera. Tasada en 275 pesetas.

4 Otra tierra al pago del Sendero de Ledigos, de cuarta y media o sean 14 áreas, que linda al O. de la Capellania de Raimundo Martínez, S. el sendero, P. el río y N. reguera. Tasada en 275 pesetas.

5 Otra tierra al pago de las Mangas, de cuatro cuartas y media o 38 áreas, que linda O. y S. Pedro Acero, P. herederos de Francisco Arévalo y N. Justo Alvarez. Tasada en 300 pesetas.

6 Otra al pago de las Hortezuellas, de 2 cuartas o sean 17 áreas y 12 centiáreas, que linda O. Tomás Pérez, M. Eusebio Caminero, P. Cecilia Durántez y N. herederos de Gabriel Rojo. Tasada en 110 pesetas

7 Otra al Hoyo, de 8 cuartas o sean 68 áreas y 48 centiáreas, linda a O. Ramón González, P. y N. Mateo García y O. herederos de Francisco Arévalo. Tasada en 700 pesetas.

8 Un prado donde llaman la Cúeza, de una cuarta o sean 8 áreas y 56 centiáreas, que linda O. el Cuérnago, M. pastos boyales, P. Pedro Quintanilla y N. Víctor Alvarez. Tasada en 175 pesetas.

9 Una viña al pago de Esperandio, de cuarta y media o sean 12 áreas y 84 centiáreas, linda a O. Eusebio Caminero, M. José Angulo, P. Venancio Vega y N. Mariano Miguel. Tasada en 100 pesetas.

10 Mitad proindiviso como las siguientes, con Tomás Pérez Borge, de una tierra al pago de Carre Villatima de 6 cuartas 92 palos o sean 62 áreas y 75 centiáreas, linda a O. Francisco del Lamo, M. reguera, P. Rosendo Antolínez y N. camino que guía de Población a la Caserío de Villatima. Tasada en 300 pesetas.

11 Mitad proindiviso de otra tierra, al pago del Torrejón, de 5 cuartas o 44 áreas y 85 centiáreas, que linda a O. Esteban Cerezal, M. Eusebio Caminero, P. Salustiano Delgado y N. José Garrán. Tasada en 200 pesetas.

12 Mitad proindiviso de otra tierra al camino de Sahagún, de 17 cuartas y 11 centiáreas, que linda O. Basilio del Lamo, M. Pedro Durántez, P. dicho camino y N. Angel Velasco. Tasado en 70 pesetas

13 Mitad proindiviso de otra tierra al pago del Toro, de 29 áreas y 96 centiáreas, que linda a O. Juan Santamaría, S. Ignacio del Lamo, P. Marcelino Quintanilla y N. Deogracias Santamaría. Tasada en 65 pesetas.

14 Mitad proindiviso de otra tierra a Carre Palacios, de 3 cuartas o 25 áreas y 68 centiáreas, que linda a O. reguera, M. Justo Alvarez, Poniente Galo Quintanilla y N. camino. Tasada en 135 pesetas.

15 Mitad proindiviso de otra tierra al camino de Lagunillas, de 5

cuartas o 44 áreas y 80 centiáreas, que linda a O. camino, M. y P. eriales y N. Saturnino Gordo. Tasada en 45 pesetas.

16 Mitad proindiviso de otra tierra a Cuesta Herrera, de 3 cuartas o 25 áreas y 68 centiáreas, que linda O. eriales, M. Eusebio Caminero, P. León Velasco y N. erial. Tasada en 30 pesetas.

17 Mitad proindiviso de otra tierra a los Corrales de la Loma, de 2 cuartas o sean 17 áreas y 12 centiáreas, que linda a O. Justo Alvarez, M. Nicasio González, P. Rosendo Antolínez y N. de la Hacienda. Tasada en 15 pesetas.

18 Mitad proindiviso de otra tierra al Toro, de 8 cuartas o 68 áreas 48 centiáreas, que linda O. Mariano Gil, Mediodía Rosendo Antolínez, P. eriales y camino de San Martín de la Fuente y N. con la raya de este último pueblo y tierra de Saturnino Gordo. Tasada en 175 pesetas.

19 Mitad proindiviso de otra tierra a Matalamoza, de una obrada o 51 áreas y 36 centiáreas, que linda a O. y P. eriales, M. arroyo y N. Rosendo Antolínez. Tasada en 65 pesetas.

20 Mitad proindiviso de otra tierra al pago de las Mangas, de 7 cuartas o sean 59 áreas y 92 centiáreas, linda O. Galo Quintanilla, Mediodía arroyo, P. Andrés Santamaría, y N. herederos de Ramón González. Tasada en 165 pesetas.

21 Mitad proindiviso de otra tierra al pago de la Loba, de 2 cuartas o 17 áreas y 12 centiáreas, que linda O. y N. Rosendo Antolínez, M. y P. Cesáreo García. Tasada en 75 pesetas.

Condiciones

1.^a Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia de Frechilla, el día 12 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que salen a subasta los bienes inmuebles reseñados.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, de cada una de las fincas, objeto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta de los licitadores el suplirlos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Dado en Frechilla a 8 de Junio de 1934.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Saldaña

Don Jesús Alvarez Diez, Juez de primera instancia accidental de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos a instancia de don Lucio Fraile Casares, vecino del Astilero, contra don José García Herrero y su esposa doña Juana Martín, vecinos de Villameriel, sobre pago de mil setenta y ocho pesetas de principal y las costas, se ha acordado sacar a pública subasta las fincas embargadas como de la propiedad de los ejecutados siguientes:

Una tierra al Cascajo, de media obrada, que linda saliente arroyo, M. Antolín Martín, P. Emeterio Ibáñez y N. Miguel Franco, tasada en quinientas pesetas.

Otra tierra al Puente el Asna o Camino de San Martín, de una obrada, linda S. Sixto Martín, P. camino y los demás aires arroyos, tasada en cincuenta pesetas.

Una casa en el casco de Villameriel, sin número ni nombre de la calle, compuesta de alto y bajo, con patio y dependencias de labrador, que linda derecha entrando con herederos de Manuel Martín, izquierda Miguel Franco, espalda Leandra Simón y frente calle pública, tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez del próximo mes de Julio y hora de las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar el diez por ciento del valor de la tasación en la mesa del Juzgado, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, que el remate puede hacerse a calidad de cederse a un tercero y que no existen títulos de propiedad y el acreedor no se compromete a suplirlos.

Dado en Saldaña a dos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Alvarez.—Antonio de Paz.

Núm. 296

Sahagún**Cédula de citación**

A medio de la presente y en virtud a lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en carta orden de la Audiencia provincial de León, dimanante del sumario número 62 de 1933, sobre robo, cito a los procesados en el mismo, Feliciano Luís Elvira Santodomingo y Mariano Antón Aguado, vecinos de Pelencia, domiciliados, el primero en el Barrio del Otero y el segundo en Alfonso VIII, número 11, últimamente y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de León, al objeto de practicar con la asistencia de los mismos, la actua-

ción prevenida por el artículo 7.º de la Ley de 17 de Marzo de 1908, sobre suspensión de condena, apercibiéndoles, que de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Sahagún 9 de Junio de 1934.—El Secretario judicial (ilegible).

Núm. 294

Alcazarquivir**Requisitoria**

Pedro Ruíz Ruíz, hijo de Segundo y de Clementina, natural de Frómista, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, a quien se le instruye expediente número 397, por falta a concentración, comparecerá ante el Juez instructor don Tomás Vadillo Pérez, del Batallón Cazadores África, número 1, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alcazarquivir 30 de Mayo de 1934.—El Teniente Juez Instructor, Tomás Vadillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Prádanos de Ojeda**

Don Manuel de las Heras Fresno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares correspondientes exclusivamente a este término municipal, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, y con la dotación anual de 496'50 pesetas cada una, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus instancias debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, acompañando a la misma la hoja de servicios y certificado del título que justifique el derecho a la solicitud del cargo, en el plazo indicado.

Prádanos de Ojeda 7 de Junio de 1934.—Manuel de las Heras.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villanueva de Abajo—1933.
Amusco—1933.
Santervás de la Vega—1933.
Torre de los Molinos—1933.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Boadilla del Camino.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Piña de Campos.
Amayuelas de Arriba.
Requena de Campos.
Villaumbrales.
Valle de Cerrato.
Manquillos.
Santervás de la Vega.
Amayuelas de Abajo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Pomar de Valdivia.—Catastro parcelario, los días 15 y 16 del actual, de nueve a doce y de catorce a dieciséis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Cubillas de Cerrato.
Villodrigo.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1934, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Pomar de Valdivia.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Cobos de Cerrato.
Revenga de Campos.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.